## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá,

0 2 JUL. 2020

Ref.: Proceso No. 258993103001-2018-00354-00

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el gestor judicial del extremo demandante (fl. 55) no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Incorpórese a los autos el escrito de folio 59 y téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar.

Por secretaria, rindase un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados para esta causa.

NOTIFÍQUESE,

GIOVANNEYAR/GUTTÉRREZ GÓMEZ

Jue

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

S E C R E T A R Í A

Zipaquirá,

El auto anterior fue notificado por anotación en estado No de esta fecha fijado a las 8:00 AM.

JOSÉ ROBERTO CAMPOS

SECRETARIO